

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 768

El señor JESUS ALBERTO CAICEDO CAICEDO, por intermedio de apoderado judicial formula demanda ordinaria laboral en contra de la sociedad "DEL RIO DISTRIBUIDORA SAS", representada legalmente por Hilda Cabrera Matabanchoy, o quien haga sus veces, correspondiéndole su conocimiento a este Juzgado.

Mediante el presente proveído se procede a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda ordinaria, lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al estudiar la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia incoada por JESUS ALBERTO CAICEDO CAICEDO en contra de "DEL RIO DISTRIBUIDORA SAS", representada legalmente por Hilda Cabrera Matabanchoy, o quien haga sus veces, el Despacho observa que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A, 26 y siguientes del CPTSS y que, al solicitarse con la misma, medidas cautelares no es viable agotar lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se procederá admitir la demanda y se ordenará la notificación a la parte demandada.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo y secuestro solicitadas por la parte actora, debe ponerse de presente que en providencia de fecha 3 de mayo de 2022 dentro del proceso radicado 2021-00058-01, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán delimitó que, para resolver sobre las medidas cautelares requeridas dentro del proceso ordinario laboral, debe agotarse la audiencia prevista en el artículo 85º del CPTSS, sea que la medida invocada sea la prevista en dicha norma o las contenidas en el CGP. Por tanto, una vez notificada la parte demandada, se procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 85º del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda ordinaria laboral propuesta por JESUS ALBERTO CAICEDO CAICEDO, en contra de la sociedad: "DEL RIO DISTRIBUIDORA SAS", representada legalmente por Hilda Cabrera Matabanchoy o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a contestarla.

3°. UNA vez notificada la parte demandada, se fijará fecha para la audiencia especial de que trata el artículo 85ª del CPTSS respecto de las medidas cautelares invocadas.

3°. RECONOCER personería al doctor DARWIN ENRIQUEZ MORA, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 1.061.727.364, portador de la T.P. No. 327.748 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO